

Medidas sociales en defensa del empleo

1. Medidas aplicables a los ERTes con motivo del COVID-19 durante el desconfinamiento

- Aquellas empresas y entidades que se encuentren en "ERTE" **por causas de fuerza mayor** derivadas del COVID-19, y se vean afectadas por las causas que impiden la reactivación de su actividad, mientras estas duren, podrán continuar en un ERTE de fuerza mayor hasta el **30 de junio de 2020**, como límite máximo.
- Las empresas y entidades que cuentan con un **ERTE autorizado basado en las causas de fuerza mayor parcial** previstas en dicho RD, podrán mantener esa situación de fuerza mayor parcial derivada de COVID-19, hasta el **30 de junio de 2020**.

2. Medidas de contribución extraordinaria

- La Seguridad Social exime, en lo que respecta a las contribuciones acumuladas para los meses de mayo y junio de 2020 a las empresas y entidades en situación de fuerza mayor total del pago de las contribuciones de la Seguridad Social, siempre que, el 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 empleados inscritos en la Seguridad Social. Si tuvieran 50 o más, la exención de contribución **alcanzará el 75%**.
- Las empresas y entidades en situación de fuerza mayor parcial están exentas del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:
 - **Exención del 85% de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas en mayo de 2020 y del 70% en junio de 2020** en el caso de que tengan menos de 50 empleados inscritos en la Seguridad Social el 29 de febrero de 2020. Si tuvieran 50 o más empleados, **exención del 60% de las cotizaciones acumuladas en mayo de 2020 y del 45% de las cotizaciones en junio de 2020**.
 - Empleados que continúan con la suspensión de sus actividades: **exención del 60% de las contribuciones en mayo de 2020 y del 45% de las contribuciones en junio de 2020**, en el caso de tener menos de 50 empleados inscritos en la Seguridad Social el 29 de febrero de 2020. Si la empresa tenía 50 o más empleados inscritos, **la exención alcanzará el 45% en mayo de 2020 y el 30% en junio de 2020**.
- Las solicitudes de exención de las contribuciones deben ser hechas por la empresa.



3. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por motivos de ETOP del desconfiamiento

- El artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo se aplica a los "ERTES" basados en causas ETOP iniciadas después de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y **hasta el 30 de junio de 2020**.
- La tramitación de estos expedientes puede comenzar mientras un "ERTE" esté en vigor por causas de fuerza mayor. Cuando el "ERTE" derivado de causas ETOP se inicie después de la finalización del "ERTE" basado en causas de fuerza mayor, **la fecha de efectos de éste se retrotrae a dicha fecha de finalización**.

4. Límites relacionados con la distribución de dividendos y la transparencia fiscal

- Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales de acuerdo con la normativa vigente no podrán acogerse a los "ERTES" regulados en esta ley.
- Las sociedades u otras personas jurídicas que se acojan a los "ERTES" y que utilicen los recursos públicos que se les asignen, no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio en que se apliquen dichos "ERTES", a menos que **abonen por adelantado** la cantidad correspondiente a la exención aplicada a las cotizaciones a la Seguridad Social.
- El ejercicio en que la sociedad no distribuya dividendos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior no se tendrá en cuenta, a efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios (artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital). No se aplica a las entidades que, al 29 de febrero de 2020, tengan menos de 50 empleados inscritos en la Seguridad Social.

En FONT & YILDIZ (www.fontyildiz.com) ofrecemos asesoramiento legal, fiscal y económico a empresas nacionales y extranjeras, patrimonios familiares y start-ups, especializándonos en:

- Inversiones extranjeras
- Fiscal (Tax compliance)
- Mercantil-Societario
- M & A, y Reorganizaciones de grupos empresariales.
- Económico-financiero, y reestructuraciones contables.
- Procesal y Concursal.
- Sucesorio: planificación y tramitación testamentarias.
- Global Mobility
- Gestión fiscal-contable-laboral.

Ofrecemos nuestros servicios en español, catalán, inglés, francés, turco, portugués e italiano.

No dude en contactar con nosotros (info@fy-legal.com), estaremos encantados de colaborar con Ud. prestándole nuestros servicios.

La información contenida en este documento es solo para fines informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal, opinión legal o como ningún tipo de consejo sobre cualquier hecho o circunstancia específica. En este sentido, el presente no es vinculante y simplemente divulga una opinión, por lo tanto, recomendamos no actuar o en su caso, abstenerse de actuar en base a la información aquí contenida sin previo asesoramiento profesional. Así, FONT & YILDIZ no será responsable ni ofrece garantías de ningún tipo en relación con el uso que se haga de la información aquí incluida.
